

Edicto No. S/G -1083-2020. DRCOL

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que el Proceso Administrativo de Decisión de Quejas No. 21-19 DRCOL se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es el tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, ADMITE la prueba presentada por la consumidora consistente en: copia simple de documento denominado REPARACION, de número 14348, a nombre de LISSETTE TIOFIL, expedido por JINXU SHOP, S.A., de Fecha 19-1-2019 (fj. 3).

ADMITE la prueba presentada por la autorizada del agente económico en el acto de audiencia consistente en: un (1) Reporte Técnico, emitido por JINXU SHOP, S.A., de fecha 15-1-19 (fj.18).

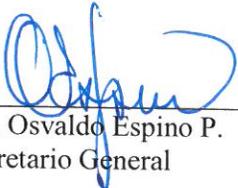
Fundamento Jurídico: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)
Elías Elías Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/RCOL/rgg
Queja No. 21-19 DRCOL

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte(2020), a las Nueve de la mañana (9:00AM), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

